

CREACIÓN DE ENTORNOS MÁS SEGUROS PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ABUSOS

Protocolo de
intervención
ante una
denuncia

Aprobado *ad experimentum* por dos años, por la

Superiora General

Curia General

Roma, 8 septiembre de 2020







1. Marco legislativo	3
2. Procedimientos ante una denuncia de abuso.....	5
2.1. Cuestiones previas.....	5
2.2. Recepción de acusaciones	5
2.3. Entrevista y modo de proceder en ella	7
2.4. La investigación y las medidas pastorales de precaución.....	9
2.5. Discernimiento sobre curso de la investigación	12
3. Cuando una Hermana es víctima de abuso cometido por otra Hermana.....	13
4. Relación con los medios de comunicación social	15



3. Marco legislativo

➤ De aplicación universal

❖ Legislación canónica:

- Código de Derecho Canónico, de 25 de enero de 1983, de 25 de enero de 1983: AAS 75 Pars II (1983) 1-301.
- Código de Cánones de las Iglesias Orientales Católicas, de 18 de octubre de 1990: AAS 82 (1990) 1045-1363.
- JUAN PABLO II, *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, de 30 de abril de 2001: AAS 93 (2001) 737-739.
- BENEDICTO XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, de 21 de mayo de 2010: AAS 102 (2010) 419-434.
- FRANCISCO, *Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la tutela de menores*, de 2 de febrero de 2015.
- Comisión Pontificia para la Protección de Menores, *Modelo de Líneas Guía*, 2015
- FRANCISCO, *motu proprio Come una Madre amorevole*, de 4 junio de 2016: AAS 108 (2016) 715 (715-717).
- FRANCISCO, Carta apostólica en forma de *motu proprio Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *VADEMÉCUM sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, de 16 de julio de 2020.

❖ Legislación civil:

- Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDC), 1989.

⁵⁴ Este tema ha sido elaborado teniendo como fuentes los siguientes documentos:

- COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES, *Modelo de Líneas Guía*, Roma, septiembre de 2016.
- CONFERRE, *Normas y Procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas*, Chile, julio 2015
- UISG, H. Tiziana Merletti, *Metodología para el Vademécum del Instituto sobre los casos de abuso sexual*, Roma, 2019.



➤ De aplicación local

❖ Legislación canónica:

- El Derecho particular que los obispos diocesanos promulguen en sus diócesis.

❖ Legislación civil: depende de cada país. En general incluye:

- Constitución del país
- Código Penal del país
- Legislación en materia de protección de la infancia
- Legislación en materia educativa



4. Procedimientos ante una denuncia de abuso

12.1. Cuestiones previas

La Congregación, se compromete, desde el inicio de los procedimientos que se seguirán para responder a las denuncias y revelaciones de abuso por nuestras hermanas, que hará todo lo posible para establecer la verdad y trabajar la curación de la víctima y de la abusadora. Declara, además, que cumplirá las prescripciones de las autoridades civiles y eclesíásticas de cada país, donde ocurran los delitos.

En el tratamiento de los casos de abuso cometidos por miembros de la Iglesia existen dos ordenamientos jurídicos: el canónico y el civil. Cada uno tiene su autonomía y especificidad.

Aunque la mayoría de los procesos jurídicos relativos a miembros de la Iglesia sigan la vía del Derecho Canónico, hay casos en que deben seguir el camino del Derecho Civil. El abuso sexual de menores y adultos vulnerables no es solo un pecado gravísimo, es también un delito que obliga a denunciar a la agresora a las autoridades civiles. No hay obstáculo para que ambas jurisdicciones actúen sobre una misma situación, simultáneamente, procurando colaboración y transparencia entre ambas, pero en muchos casos se suspende el proceso canónico hasta que no haya terminado la investigación por vía del Derecho civil.

En caso de procedimiento canónico seguiremos al canon 695 del CIC⁵⁵, que remite a los cánones 1397 (homicidio, raptó, mutilación, lesiones), 1398 (aborto procurado) y 1395 § 2 o el canon 696, según la gravedad del delito; y el 697 que completa las indicaciones procesales. Estos son los cánones dirigidos a regular el modo de proceder contra las religiosas y los religiosos no clérigos que cometen delitos contra el Sexto Mandamiento u otras conductas graves en oposición a la Vida Consagrada.

En caso de procedimiento penal, se debe prestar atención a algunos factores fundamentales:

- Cada Estado tiene sus propias leyes, que es necesario conocerlas, especialmente, en términos de procedimiento y prescripción del delito.
- La elección del abogado penal debe tener en cuenta que un delito de naturaleza sexual es una disciplina particular, que requiere una cierta especialización.

12.2. Recepción de acusaciones

Ante la recepción de una noticia de abuso, la *notitia criminis*⁵⁶, aunque sea anónima, hay que ponerse en marcha inmediatamente e iniciar diligencias de investigación con el apoyo, si la gravedad lo aconseja, de juristas civiles o canónicos, experimentados en este campo.

⁵⁵ CIC es la sigla para *Codicis Iuris Canonici* que en español significa Código de Derecho Canónico.

⁵⁶ Cf. Vademécum de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 16 de julio de 2020: *Notitia criminis* o “Noticia del delito”, así llama el Derecho Canónico a una información, de cualquier origen (incluso anónima), acerca de un posible delito. Puede ser una información oral o escrita, directa de una persona o recibida a través de algún medio de comunicación social o redes sociales.



Con el objetivo de facilitar la recepción de la noticia (la *notitia criminis* referida) o de la denuncia (que puede llegar por vía oral o escrita, anónima o firmada) por delitos cometidos por alguna de nuestras hermanas, profesas o en formación, sacerdotes o colaboradores laicos, empleados o voluntarios, conviene que la superiora mayor⁵⁷ nombre una hermana delegada en su circunscripción. Donde se vea necesario, será más de una hermana (por ejemplo, en circunscripciones que integren a varios países). Además, podrá crear una pequeña estructura con algunas hermanas y laicos/os especialistas que la asesoren en la recepción de las denuncias y en los pasos a seguir.

Esta estructura se dará a conocer públicamente, así como los nombres de las personas encargadas de acoger las acusaciones y los canales establecidos para hacerlas, que estarán fácilmente disponibles por diferentes medios (página web, dirección de correo electrónico o de correo postal, número de teléfono, organigramas impresos, catálogos, etc.)⁵⁸.

Estas personas, hermanas o laicos/as, deberán ser personas idóneas para la tarea que se les encomienda, así como poseer formación y capacitación en estas materias.

En algunas obras, como los colegios, algunos ordenamientos estatales exigen contar con una persona encargada de recibir este tipo de denuncias, que no es elegida por la superiora mayor, sino por quien está al frente de la obra (en el ejemplo citado sería por la dirección del colegio). En este caso, conviene que este protocolo forme parte de su capacitación para que sepa cómo actuar si la acusación es contra una hermana⁵⁹.

Las responsabilidades de la hermana delegada serán:

- recoger y canalizar las acusaciones a la Autoridad Competente
- hacerlas llegar en su integridad y cuanto antes a la superiora mayor correspondiente
- orientar adecuadamente a quien acusa respecto a la tramitación que se inicia.

Es importante recordar, sin embargo, que cualquier Esclava, laica o laico que participa en una de nuestras obras, puede ser destinatario del relato de una persona que ha sufrido o sufre cualquier tipo de abuso. Junto con acoger a esta persona y comprometerse con su sufrimiento, deberá tomar conciencia de la responsabilidad de informar o denunciar. Si se trata de abuso sexual de menores o adultos vulnerables, civilmente y dependiendo de la legislación de cada país, puede existir una obligación de denunciar.

Canónicamente, las Esclavas, como religiosas, tenemos obligación de denunciar⁶⁰ en sede eclesial, cuando la acusación es contra un clérigo. Nuestro compromiso es cumplir con la normativa canónica y civil, lo cual asumimos como imperativo moral y legal.

Si la denuncia es contra una Hermana, a partir de la recepción de la noticia del delito, todo debe quedar reflejado en actas para que quede evidencia escrita, como indica el canon 695 § 2.

Estas actas estarán integradas por:

- Recogida de pruebas sobre los hechos y su imputabilidad,

⁵⁷ Cf. CIC can. 620

⁵⁸ En comunidades donde el número de miembros u otras circunstancias no permitan crear esa estructura, se apoyarán en la existente en la circunscripción, siempre teniendo, en la comunidad, una hermana responsable que hará de puente con la estructura provincial, vice-provincial o regional. Si es posible, sería conveniente poder contar con la ayuda de un laico o laica del lugar que le ayudara en las gestiones necesarias.

⁵⁹ La aplicación del protocolo del Instituto no podrá entenderse, en ningún caso, como motivo o razón para no aplicar los protocolos propios de estas obras.

⁶⁰ Cf. Francisco, *Vos estis lux mundi*. art. 1, §1.



- Presentación de las acusaciones a la acusada dándole la posibilidad de defenderse presentando todas las pruebas que considere convenientes.

Se debe procurar que transcurra el menor tiempo posible entre la recepción de la denuncia y las primeras diligencias, tal como la reunión con un representante de la Congregación. Estas reuniones deben llevarse a cabo en un ambiente que la persona se sienta libre y con confianza.

Todas las hermanas del Instituto tienen la obligación de hacer llegar la información que conozcan por cualquier medio, directamente a la superiora mayor de la Circunscripción o a su delegada.

Se informará a la víctima, o a quien hizo llegar la información, sobre su derecho y deber de dar a conocer los posibles delitos a las autoridades civiles competentes y se apoyará el ejercicio civil de este derecho⁶¹. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores o adultos vulnerables. El Vademécum de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 16 de julio de 2020, señala expresamente (n. 30) que no se puede imponer ningún vínculo de silencio a quien realiza la denuncia ni a la persona que se siente ofendida ni a los testigos. Además, de ningún modo se les debe disuadir de ejercer sus derechos ante las autoridades estatales, antes bien, se les debe animar, dejando constancia documental de ello (n. 48). Porsu parte, la Congregación se compromete al cumplimiento de la legislación, y ésta puede imponer, en determinados casos, el deber de denuncia a las autoridades estatales.

Cuando se recibe una noticia de un posible delito cometido por una religiosa, u otra persona, la delegada informará de inmediato a la superiora mayor y le entregará el informe escrito de las conversaciones que haya tenido con la persona que acusó o con la víctima.

La persona que hace la denuncia puede ser un menor o su representante. Si es un menor, se debe implicar, lo antes posible, a los padres u otro miembro de la familia que se encargue del menor, y se tratará con estos. Si fuera el caso, se les animaría a denunciar el hecho a las autoridades civiles competentes⁶².

Si la acusación es contra la delegada se debe hacer llegar directamente a la superiora mayor; si la acusación es contra la superiora mayor de la Circunscripción se hará llegar directamente a la superiora general.

12.3. Entrevista y modo de proceder en ella

Se debe animar a la persona que denuncia, que vaya acompañada de una persona de su elección cuando la presente. Debería disponerse de una figura de apoyo para las personas que denuncien abusos, si así lo desean.

⁶¹ Esta advertencia deberá quedar consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la víctima. Si ésta es menor de edad la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

⁶² Eventualmente se puede tener que denunciar a las autoridades civiles, aunque los padres no quieran. Es una obligación legal. En algunos países ministros religiosos (incluidas las religiosas) están protegidos por el secreto ministerial siempre y cuando su conocimiento de los hechos haya tenido lugar en ese específico ámbito.



Se tratará de escuchar el relato con atención, con respeto, sin traicionar la confianza que el/la denunciante ha mostrado. Las denuncias deben ser escuchadas con un espíritu de aceptación y confianza.

Se debe transcribir el relato, sin indagar más allá de lo que la persona desee relatar, solo si se necesita aclarar algún punto, que haya dejado duda, y que sea verdaderamente necesario para establecer aspectos fundamentales de la denuncia (persona a la que se acusa, hechos ocurridos, lugar y fecha). Se escribirá un acta de lo relatado, que se hará llegar a la superiora mayor de la Circunscripción. Es muy conveniente que la persona denunciante pueda leer, corregir y firmar el relato escrito.

Desde el primer encuentro con la persona que presenta la acusación se le debe expresar la cercanía de la Iglesia a través de una actitud de acogida, agradeciéndole explícitamente su valentía y el doloroso esfuerzo para relatar los hechos. Es importante desde el inicio no culparla, no minimizar o negar lo ocurrido⁶³. Ese apoyo debe estar presente a lo largo de todo el proceso, transmitiéndole que es posible confiar en otras personas y seguir experimentando el amor de Dios⁶⁴.

También se debe decir a la persona que ha presentado la acusación que, a partir de su relato, van a ocurrir una serie de acciones concretas:

- se informa y envían los antecedentes a la superiora mayor lo antes posible;
- la superiora mayor, si lo ve conveniente, abre una investigación por medio de decreto;
- a la persona denunciante se le mantendrá informada en todo momento;
- la superiora mayor tomará las medidas necesarias para evitar que haya otras posibles víctimas.

Los procedimientos de investigación deben ser sólidos y transparentes. La experiencia sugiere que éstos deberían ser llevados por, o al menos incluir a, personas laicas con experiencia adecuada y habilidades apropiadas para garantizar la independencia.

Se debe asegurar la asistencia espiritual, la ayuda psicológica y médica necesaria a la víctima y a la hermana, presunta autora del abuso⁶⁵.

La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidos⁶⁶. Las víctimas tienen el derecho de que sus nombres no sean del conocimiento público de la comunidad religiosa, eclesial, ya sea que su acusación culmine o no en un juicio penal. Esto incluye cualquier referencia hecha por la acusada a sus amigos/os o colegas o hermanas. Así mismo la acusada también goza del mismo derecho de privacidad y buena reputación, lo cual no impide que las denuncias puedan ser hechas públicas, pues esto no constituye una lesión ilegítima del derecho a la buena fama.

La acusada ha de ser consciente de que debe respetar el derecho de la víctima, evitando toda comunicación con ella, salvo a través de aquellos que legítimamente la asisten dentro del proceso canónico. Las personas involucradas en el proceso de investigación, en virtud de las acusaciones, deberán también ser advertidas de abstenerse de hablar sobre el asunto con cualquier persona no autorizada a fin de salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas.

⁶³ Líneas Guía – Conferencia Episcopal de Chile (LG-CECH), *Cuidado de la víctima de abuso sexual*, 70.

⁶⁴ Cf. LG-CECH, 66-69.

⁶⁵ Cf. *Vos Estis Lux Mundi*, Art. 5, § 1; LG-CECH, 71

⁶⁶ Cf. *Op.cit.* Art. 5, § 2.



En estos casos, cuando la denuncia ha sido anónima o la parte denunciante se niega a que se dé a conocer su identidad a la acusada, se debe advertir a la víctima o a quien presenta la noticia que está en su derecho a hacerlo, pero el recorrido de la investigación será, muy probablemente, menor. De todas formas, hay que investigar siempre las denuncias.

Es muy importante que cualquier promesa de acción o contacto futuro hecho a un denunciante sea cumplida.

[Ver Anexo 7 – Registro de la entrevista / denuncia]

12.4. La Investigación y las medidas pastorales de precaución

12.4.1. Inicio, finalidad y desarrollo de la investigación

Cada vez que la superiora mayor reciba cualquier información sobre la ocurrencia de un posible delito cometido por una hermana de la Congregación, debe realizar una investigación de acuerdo con la ley⁶⁷, siempre que esa información no sea imposible o sea evidente⁶⁸.

▪ *Estudio de la acusación*

La superiora mayor de la circunscripción, recibida la información (vía oral o escrita)⁶⁹ con prontitud y diligencia, estudiará la acusación para hacerse un juicio sobre la posibilidad (más que de la probabilidad) de ésta. Si el hecho es verosímil⁷⁰ deberá iniciar una investigación.

▪ *Primera valoración*

Estudiada la denuncia sobre la hermana, la superiora mayor deberá hacer un primer juicio y decidir si, a primera vista, la acusación resulta fidedigna, lo que de acuerdo con el canon 1717, se mueve entre dos extremos:

1. Cuando la noticia es claramente infundada porque materialmente es imposible;
2. O cuando el delito es tan notorio que toda investigación resulta superflua.

De no existir ninguno de ambos extremos, dos son los parámetros para definir este carácter fidedigno:

1. La posibilidad de contar con una base que haga viable un proceso de investigación en el fuero externo ya que, si el hecho fue un abuso sexual, de conciencia o de poder, con menores o con adultos vulnerables, y ha sido cometido en el ámbito

⁶⁷ Cf. CIC, can.1717, aun cuando no nos encontremos en el terreno de un proceso penal, judicial o administrativo, sus normas ofrecen una orientación segura para proceder con garantías. Así, si el hecho apareciera fundado, pero solamente implicara un acto imprudente o un acto moralmente reprobable, también se tomarán medidas pertinentes de sanción, de corrección y de prevención con respecto al futuro (Cf. cann. 1339-1340).

⁶⁸ La investigación resultará superflua si es materialmente imposible o si es tan notoria que toda averiguación resulte redundante (can. 1717 § 1). En este último caso, sin embargo, actualmente se recomienda investigar de todos modos, ya que el delito pudiera no circunscribirse solamente a la denuncia recibida (podría, por ejemplo, haber otras víctimas).

⁶⁹ Aunque es preferible que se realice una acusación por escrito, si ello no fuera posible es suficiente para discernir acerca del inicio de una investigación que se levante acta y se firme por quien denuncia. LG-CECH 41.

⁷⁰ Cf. CIC, can. 1717. // La verosimilitud es la credibilidad o congruencia, aquello que resulta verosímil o sea verdadero, que hace que algo se asemeje a lo real, lo creíble. Esta palabra se deriva del latín: de “verus”- real, verdadero, y de “similis”- semejante.



organizativo de la Congregación, civilmente puede existir la obligación de denunciarla a las autoridades civiles. Esto habría que valorarlo cuidadosamente con un abogado civil, caso por caso⁷¹.

2. Que el hecho denunciado caiga bajo jurisdicción eclesial, porque es considerado como delito en el Derecho Canónico, o porque las personas implicadas están sujetas a las leyes de la Iglesia, como está contemplado en el can. 11.

Para esta primera valoración, la superiora mayor puede hacerse asesorar por alguna persona entendida en Derecho Canónico.

- *Inicio de la investigación instructoria (cánones 695 §2 y 696)*

Si de acuerdo con los criterios señalados, la noticia llegada a la superiora mayor es considerada fidedigna, esta emitirá un decreto estableciendo el comienzo de una investigación.

Si bien el Derecho Canónico faculta a la misma superiora mayor a llevar adelante la investigación, conviene que ésta sea encargada a una persona externa: una laica o laico, a un/a religioso/a o sacerdote, con conocimientos de Derecho Canónico y la preparación necesaria, que actúe como notario. Esta persona, instructor/a delegado/a, será de gran ayuda para la superiora mayor, que podrá reservarse para deshacer bloqueos, actuar en un plano más pastoral, etc. Sin embargo, debe quedar claro que todo se hace con la autoridad de la superiora mayor.

- *Información*

La superiora mayor informará:

1. Al Ordinario del lugar⁷² sobre la situación de la acusada, de acuerdo con las prescripciones canónicas;
2. A las superiores locales sobre la existencia de una investigación para que, si ésta se hace pública, puedan comunicar a las hermanas de la circunscripción, de primera mano, la información oportuna.

- *Finalidad de la investigación instructoria*

Se trata de acreditar la verosimilitud de los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad⁷³ de la indagada. Esta investigación se orientará, en primer lugar, a delinear las circunstancias del hecho y la imputabilidad de la autora; en segundo lugar, deberá recoger aquellos elementos que puedan sostener la posterior decisión de la superiora mayor.

- *Notificación a la hermana investigada*

⁷¹ Por ejemplo, si la víctima de un abuso sexual ya es mayor de edad, solo él/ella lo puede denunciar. En cada país hay que valorar la legislación civil (edad de consentimiento, etc.).

⁷² Cf. *Vos estis lux mundi*, art. 3, §1.

⁷³ En Derecho Penal, “imputabilidad” se define como la posibilidad de imputación subjetiva o individual del hecho al autor, que requiere normalidad psíquica y madurez del desarrollo mental del sujeto activo del delito, no concurriendo ninguna causa de inimputabilidad como las anomalías psíquicas, la alteración psíquica o trastorno mental transitorio, alteraciones en la percepción o la infancia. Constituye el primer presupuesto de la culpabilidad. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, consultado online: <https://dpej.rae.es/>.



Al empezar la investigación la religiosa denunciada debe ser informada de las imputaciones en su contra. Se le escuchará y se le dará la oportunidad de responder a cada una de ellas. Se le entregará una copia del decreto de apertura de la investigación, recordándole que goza del principio de presunción de inocencia. Se le advertirá también que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la víctima o su familia, y se le facilitará buscar la asesoría de un experto canonista, si la hermana lo deseara.

La admisión o negación de los hechos informados por parte de la hermana que ha sido implicada en los mismos no constituyen una exención del deber de la autoridad de investigar.

▪ *Desarrollo de la investigación instructoria*

A lo largo de la investigación se cuidará el respeto y cumplimiento de los derechos de todos los involucrados, especialmente en relación a su reputación. Se debe evitar que la investigación ponga en peligro la buena fama de las personas, sea de quien ha presentado la noticia del delito o sea de la acusada. Esto significa que quienes intervienen en la investigación deben respetar el principio de confidencialidad. Asimismo, la superiora mayor se asegurará de que la víctima y la hermana investigada cuenten con el apoyo y las ayudas que necesiten.

▪ *Entrevistas*

El investigador se entrevistará con:

1. la persona o personas que hayan presentado acusaciones;
2. la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas);
3. la hermana acusada;
4. y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones.

En cada entrevista, tanto el investigador como los entrevistados firmarán un informe escrito, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.). Puede ser conveniente contar con una persona prudente y discreta que realice la función notarial.

▪ *Procedimiento*

El procedimiento es el del canon 695 §1 y 2 y 696 CIC que se remite a los cánones 1397, 1398 y 1395, dependiendo de la gravedad del delito.

En casos graves, cuando no entren en el tenor de los cánones anteriores se deberá acudir al canon 696.

Durante la investigación se debe tener presente:

1. Respecto de la persona que presenta la acusación: mantenerla informada acerca de quién está encargado/a de la investigación, así como de las eventuales medidas adoptadas; facilitarle el contacto con quien le pueda explicar las diversas etapas del procedimiento eclesial y el momento en el que se encuentra; pedirle su colaboración para acceder a diversas pruebas como testimonios y documentos, o para hacerse una evaluación psicológica.
2. Respecto a la hermana indagada: informarle de los términos de la acusación, levantar acta de su respuesta y/o recibir su respuesta con posterioridad, orientarle acerca de los pasos a seguir, mantenerla informada de las diversas fases de la investigación y,



si es necesario, la superiora mayor decidirá si imponerle alguna de las medidas previstas, pastorales o de precaución.

3. Si se desarrolla simultáneamente un proceso ante el Estado, la superiora mayor debe asegurar la colaboración de la hermana implicada y estar disponible cuando sea requerida. Sin embargo, se ve más conveniente que, si se inicia un proceso en el ámbito estatal, se suspendan entre tanto las actuaciones en sede canónica.

12.4.2. Medidas pastorales o de precaución

A nivel de procedimiento, sin menoscabar el derecho a la buena fama ni el principio de presunción de inocencia, la superiora mayor (y no su delegada) dentro de los parámetros establecidos por la ley eclesial universal, podrá imponer medidas pastorales durante el proceso de la investigación instructoria. Estas medidas buscan salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos, favorecer el desarrollo de la investigación y del posible proceso, así como evitar el escándalo o poner en riesgo a quienes han presentado la acusación⁷⁴.

12.4.3. Conclusión de la investigación instructoria

Cuando el investigador haya terminado su labor debe entregar a la superiora mayor toda la documentación indiciaria, el material recogido, su parecer y conclusiones en las que debe constar⁷⁵:

- Si las acusaciones resultan verosímiles y los testimonios recabados fidedignos.
- Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito.
- Si el delito parece imputable a la acusada
- Información acerca de si la acción penal está o no prescrita.

El investigador debe dar a la hermana acusada la posibilidad de defenderse.

12.5. Discernimiento sobre el curso de la investigación

La superiora mayor, con toda la documentación indiciaria de la investigación instructoria debe discernir, con la ayuda de los peritos, si la acusación tiene o no mérito suficiente. Estos últimos deberán asesorarla en la valoración de las acusaciones y, si no se han impuesto

⁷⁴ Ejemplos de medidas pastorales o de precaución: • Protegerla de sus conductas compulsivas o de su posibilidad, de manera que las víctimas potenciales queden resguardadas del riesgo de nuevos abusos; • Proveerla de una estructura de vida y tareas mediante la cual pueda trabajar fructuosamente y, si fuera el caso, trabajando también por su recuperación y rehabilitación psicológica y moral; • Realización de la terapia que resulte indicada por el psico-diagnóstico realizado; • Un cambio en la tarea, apropiado a su condición física y mental actual, que favorezca el apoyo que necesita o, si es el caso, su recuperación y rehabilitación; • Un cambio en las responsabilidades apostólicas, que puede ir desde su restricción parcial hasta su completa suspensión. En ambas alternativas, siempre se supondrá la restricción completa de tareas y contactos de cualquier tipo con personas menores y vulnerables; • Restricción completa (prohibición) o parcial (supervisión o tutoría) del contacto con determinados ámbitos o actividades (como, por ejemplo, salidas, viajes, vacaciones, retiros, utilización de vehículos y uso de los medios de comunicación, internet, etc.).

⁷⁵ Cf. 695 §2



anteriormente, determinar la oportunidad de aplicar medidas pastorales o de precaución⁷⁶. La superiora mayor deberá también decidir:

➤ **Si es necesario ampliar la investigación**, por considerarla insuficiente para tomar una decisión, señalando qué elementos o informaciones son necesarias aclarar.

➤ **Si la acusación NO es verosímil**. En ese caso:

- El Decreto declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento.
- Comunicará a la superiora general esta estimación junto con todas las fotocopias de las actas de la investigación, con copia autenticada.
- Se deberán archivar todos los antecedentes⁷⁷.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama de la hermana que ha sido acusada injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas pastorales, y se reincorpora plenamente al ejercicio de su acción apostólica.

➤ **Si la acusación ES verosímil:**

- La superiora mayor completará las indicaciones procesales de acuerdo al can. 697.
- Presentará a la hermana, con un documento formal, la acusación y las pruebas indiciarias respectivas de manera que quede satisfecho su derecho a conocerlas y que pueda manifestar su opinión al respecto.
- Se procurarán los medios necesarios para restituir la justicia y reparar el escándalo.
- El decreto de cierre de la investigación instructoria, así como la conclusión del proceso, serán notificados a la acusada y a la víctima, si es mayor de edad, en caso contrario, a sus padres o representantes legales y al ordinario del lugar.
- Se seguirán los procesos previstos por el derecho canónico, que pueden llevar a la expulsión de la hermana considerada culpable.
- El juicio-decisión, partiendo de las actas preparadas, lo realizará la superiora general con su consejo.
- El mayor castigo que se puede imponer a una religiosa es la expulsión del instituto, y este castigo solo lo puede imponer la superiora general (y la Santa Sede).
- Es muy conveniente recoger el procedimiento establecido en los cánones 697 al 704.
- Téngase en cuenta que la decisión final de la superiora general es susceptible de recurso ante la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.
- "El decreto de expulsión no tiene vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede, a la que se debe enviar dicho decreto con las actas"⁷⁸.

5. Cuando una hermana es víctima de abuso cometido por otra hermana

Tanto el proceso canónico como el civil en esta situación son semejantes a los anteriormente explicados, si bien aquí se trata de hermanas que son mayores de edad. Sin embargo, hay

⁷⁶ Cf. CIC, can. 1722

⁷⁷ Cf. CIC, can.1719.

⁷⁸ CIC, can. 700.



que tener en cuenta que, por ejemplo, una formanda frente a la formadora está en situación de cierta asimetría.

Cuando una hermana denuncia declarándose víctima de otra hermana, la superiora mayor abrirá un proceso de investigación, en el que se han de seguir los pasos del protocolo de intervención o actuación, anteriormente descritos, garantizando el anonimato de la hermana abusada, si ella lo desea.

Se cuidarán los siguientes aspectos:

1. A lo largo de todo este proceso, que seguramente será largo y complejo, debemos siempre actuar en fidelidad a Dios, al carisma y a los principios declarados al comienzo de este protocolo.
2. En todo momento se respetará la libertad de la hermana que denunció para recurrir a instancias civiles o canónicas, así como, para no hacerlo.
3. En las entrevistas con la hermana que ha denunciado haber sido víctima, darle la oportunidad de estar acompañada por alguna persona de su confianza.
4. Según las nuevas normas del Vaticano, establecidas por el Papa Francisco en el *motu proprio Vosotros sois la Luz del Mundo*, puede ser conveniente ponerse en contacto con una comisión de expertos, a nivel de las regiones eclesióásticas, o eventualmente de la UISG, para tener una opinión informada y objetiva y un apoyo adecuado, especialmente para la hermana víctima.
5. La superiora mayor tiene la responsabilidad de ofrecer a la hermana denunciante y denunciada todo el apoyo necesario, espiritual, psicológico, económico y jurídico.
6. La implicación y participación de la familia de origen debe acordarse con la víctima. Las decisiones corresponderán a la superiora mayor y, en última instancia, a la superiora general.
7. El impacto en los medios de comunicación puede ser muy fuerte, por lo que es conveniente prepararse con la ayuda de expertos.

6. Relación con los medios de comunicación social

La superiora mayor de la circunscripción designará a una persona como única portavoz de la circunscripción, cuando y donde se reciba una acusación, que se hará cargo de informar a los diversos estamentos de la comunidad lo antes posible.



Será conveniente, cuando la situación lo pida, dejarse aconsejar por periodistas y especialistas en comunicación, que ayudarán acerca de la información a dar a los medios de comunicación social.

En cualquier declaración pública que se haga, la portavoz manifestará siempre la disposición a colaborar con las autoridades competentes para la clarificación de los hechos.

[Ver Anexo 8 – Ejemplos de comunicados de prensa]